

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS200/13
3 de agosto de 2000

(00-3188)

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 306 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES

Comunicación del Presidente del Órgano de Solución de Diferencias

El Presidente del Órgano de Solución de Diferencias envió la siguiente respuesta, de fecha 17 de julio de 2000, a la comunicación del Japón que figura en el documento WT/DS200/12.

Le agradezco su carta de 10 de julio en la que pedía información acerca de las respuestas de los Estados Unidos a las solicitudes presentadas por varios Miembros de la OMC para que se les asociara a las consultas en curso (de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD) en la diferencia citada *supra*.

Le adjunto fotocopias de las respuestas enviadas por los Estados Unidos a los Miembros que solicitaron participar en las consultas de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4, según se me han remitido.¹

Con respecto a sus observaciones en cuanto a la necesidad de distribuir no sólo las solicitudes de celebración de consultas (párrafo 3 del artículo 4 del ESD) y las solicitudes de asociación a las consultas (párrafo 11 del artículo 4 del ESD), sino también las distintas respuestas a esas solicitudes de asociación a las consultas, he examinado la cuestión y aconsejado a la Secretaría que vuelva a su práctica anterior de distribuir una nota en la que se enumeren los Miembros aceptados para participar en las consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, siempre que la Secretaría disponga de esa información. Recordará usted que, de conformidad con el texto del párrafo 11 del artículo 4, los Miembros terceros podrán participar en esas consultas únicamente con la aprobación (aceptación) del Miembro demandado. Los Miembros cuya petición de participar en esas consultas sea rechazada podrán, desde luego, solicitar la celebración de consultas con el demandado, que podrá entonces decidir coordinar las consultas en ambas diferencias.

Estoy de acuerdo con usted en que se aumentaría aún más la transparencia si se distribuyeran todas las respuestas íntegramente y en que el OSD tiene interés en averiguar qué Miembros han sido invitados a esas consultas. No obstante, aunque se ha desarrollado la práctica de notificar al Presidente del OSD o a la Secretaría las respuestas (negativas y positivas), no existe obligación de notificar al OSD la negativa a asociar a un tercero a las consultas. En este contexto, y a la luz de la sobrecarga de trabajo de traducción de la Secretaría y del gran número de tales solicitudes de asociación a las consultas, espero que convenga conmigo en que la simple distribución de los nombres de los Miembros aceptados para asociarse a las consultas será en la práctica una considerable mejora.

Espero que esta sugerencia le resulte satisfactoria. En caso contrario, estoy dispuesto a seguir examinando la cuestión con usted.

¹ Pueden consultarse en la División de Asuntos Jurídicos, despacho 2140.